



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.  
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela  
Expediente No.: 11001-33-35-008-2022-00112-00  
Accionante: **Fabián Aníbal Osorio Muñoz**  
Accionado: Nueva EPS  
Asunto: Decreta medida provisional

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho encuentra necesario indicar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 05 de abril del año que cursa<sup>1</sup>, esta agencia judicial resolvió entre otras cosas, admitir la acción de tutela instaurada por el señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz contra la Nueva EPS, y llevar a cabo la notificación personal del Presidente de la Nueva EPS, con el fin de que se rindiera el respectivo informe.

En la misma oportunidad, se dispuso requerir al Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, para que se sirvan allegar copia del escrito de tutela, de los fallos de primera y segunda instancia, y de los demás documentos y actuaciones surtidas en la acción de tutela radicada con el N° 11001-31- 09-050-2022-00018-00, promovida por el señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz contra la Nueva EPS y otro.

Lo anterior para efectos de estudiar y resolver la solicitud de medida provisional formulada por el actor, pues en ese momento el Despacho no tenía claro cuál era el sentido y alcance de la orden que quedó vigente con ocasión del fallo de tutela proferido en segunda instancia por la citada Corporación, y si la misma tenía en cuenta alguno de los medicamentos requeridos por el actor.

En atención al referido requerimiento, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal, allegaron la documental solicitada, razón por la cual esta instancia judicial pasará a resolver la medida provisional presentada por el actor en esta ocasión<sup>2</sup>.

### **Medida Provisional**

Se observa petición de medida provisional elevada por la accionante, por medio de la cual solicita que **“ORDENE a la Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A., QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 12 HORAS REALICE LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS “VORTIOXETINA DE 10 MG” Y “QUETIAPINA DE 25 MG” según consta en la orden médica.”**<sup>3</sup>

En relación con las medidas provisionales para proteger un derecho que se pueda encontrar amenazado o vulnerado, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo N° 06 del expediente digital, denominado “Auto Admite Acción Tutela”.

<sup>2</sup> Cuadernos N° 02 y 03 del expediente digital.

<sup>3</sup> Página 6 del archivo N° 01 del expediente digital, denominado “Escrito Tutela”.

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer de la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, respecto a la procedencia de las medidas provisionales en acciones de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que deben concurrir dos elementos, la urgencia y la necesidad de la medida provisional<sup>4</sup>.

El Máximo Tribunal Constitucional también ha determinado que la medida provisional debe estar dirigida a proteger los derechos del accionante con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso<sup>5</sup>.

Descendiendo al caso bajo estudio, se encuentra probado que el pasado 22 de marzo el señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz fue atendido por la Doctora Viviana Alejandra Peñaranda Lara, médica psiquiatra de la Clínica Emmanuel, quien consideró necesario entre otras cosas, formular los medicamentos denominados “VORTIOXETINA 10MG TAB oral” y “QUETIAPINA 25MG TABLETA oral”, para tratar la patología que padece el actor identificada como “TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN – EPISODIO DEPRESIVO MODERADO”<sup>6</sup>.

Al respecto, se observan las órdenes médicas N° 118038 del 22 de marzo de 2022, y N° 118038 del 21 de abril de 2022, expedidas por la citada profesional de la salud, donde se relacionan los referidos medicamentos<sup>7</sup>.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la situación de salud que acredita el actor, así como el antecedente registrado en su Historia Clínica, relacionado con las fallas en la entrega del medicamento venlafaxina, formulado inicialmente para tratar su

---

<sup>4</sup> A 207 de 2012. “2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

<sup>5</sup> Al respecto puede verse la Sentencia T-103 de 2018 de la Corte Constitucional.

<sup>6</sup> Página 1 del archivo N° 02 del expediente digital, denominado “Prueba”.

<sup>7</sup> Páginas 3 y 4 del archivo N° 02 del expediente digital, denominado “Prueba”.

patología médica; el Despacho encuentra acreditados los elementos de urgencia y necesidad de la medida provisional solicitada, motivo por el cual decretará la misma.

En este punto se destaca que si bien el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal, conocieron en primera y segunda instancia una acción de tutela instaurada por el señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz contra la Nueva EPS, por hechos similares a los aquí expuestos; lo cierto es que en dicha oportunidad la orden de tutela impartida estaba circunscrita a la fórmula médica expedida el 09 de enero de 2022 por la Doctora Viviana Peñaranda Lara, motivo por el cual es claro que lo aquí solicitado tiene que ver con hechos posteriores a la controversia allí resuelta.

Por lo anterior, se ordenará al Presidente de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, para que a través del funcionario o dependencia que tenga asignada la competencia, y de manera inmediata, proceda con la autorización y entrega de los medicamentos denominados “VORTIOXETINA 10MG TAB oral” y “QUETIAPINA 25MG TABLETA oral”, formulados por la Doctora Viviana Alejandra Peñaranda Lara, médica psiquiatra de la Clínica Emmanuel, mediante las órdenes médicas N° 118038 del 22 de marzo de 2022, y N° 118038 del 21 de abril de 2022, en las cantidades allí especificadas, al señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz.

Se advierte que en el evento de existir imposibilidad material de adquirir los medicamentos en el territorio nacional, la accionada deberá, dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, programar una nueva consulta con la profesional de la salud ya mencionada, con el fin de establecer qué medicamento puede recibir el accionante para manejar la patología de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión – Episodio Depresivo Moderado que presenta.

La Nueva EPS deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia de los soportes documentales a los que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- Decretar** la medida provisional solicitada por el señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz; con fundamento en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- Ordenar** al Presidente de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, para que a través del funcionario o dependencia que tenga asignada la competencia, y de manera inmediata, proceda con la autorización y entrega de los medicamentos denominados “VORTIOXETINA 10MG TAB oral” y “QUETIAPINA 25MG TABLETA oral”, formulados por la Doctora Viviana Alejandra Peñaranda Lara, médica psiquiatra de la Clínica Emmanuel, mediante las órdenes médicas N° 118038 del 22 de marzo de 2022, y N° 118038 del 21 de abril de 2022, en las cantidades allí especificadas, al señor Fabián Aníbal Osorio Muñoz.

Se advierte que en el evento de existir imposibilidad material de adquirir los medicamentos en el territorio nacional, la accionada debe, dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, programar una nueva consulta con la profesional de la salud ya mencionada, con el fin de establecer qué medicamento puede recibir el accionante para manejar la patología de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión – Episodio Depresivo Moderado que presenta.

La Nueva EPS debe acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, enviando copia de los soportes documentales a los que haya lugar.

**TERCERO.- Notificar** al Presidente de la Nueva EPS y al accionante, el contenido del presente proveído, por el medio más expedito, enviando copia de su contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Olga Ximena González Melo**  
**Juez**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **08 de abril de 2022** a las 08:00 a.m.

**Clemencia Giraldo Orrego**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Olga Ximena Gonzalez Melo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f636dddf30ca619688c030b6c9c0c87be6275402d8050ba4ddae8e943bde824**

Documento generado en 07/04/2022 05:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**